

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No. 2018-01062-00

De cara a verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, tal y como el Despacho anunció en la audiencia realizada el pasado 25 de enero de 2022, se dispone decretar de oficio con fundamento en los artículos 42 numeral 4, 169, 170 y 230 del C.G.P., las siguientes pruebas:

**1. DECRETAR como PRUEBAS DOCUMENTALES, las siguiente:**

1.1. Copia de la Licencia de Construcción LC-13-3-0921, de fecha febrero 5 de 2014, con la respectiva constancia de aprobación.

1.2. Copia del Plano de diseño de gas natural y certificado de aprobación por parte de dicha entidad.

1.3. Copia del expediente No. 4301046 de fecha 12 de mayo de 2014, referido por la demandada constructora Project Construcciones S.A.S., a folio 173 del expediente.

La anterior documentación deberá ser aportada dentro del término cinco (5), días siguientes a la ejecutoria de este proveído ya sea por la demandada Project Construcciones S.A.S., o el Edificio Gaudí III P.H., quien las tenga en su poder.

**2. DECRETAR PRUEBA DOCUMENTAL**, consistente en la documentación atinente a todos los arreglos y/o reparaciones realizadas por la administración del Edificio Gaudí III P.H., al apartamento 701 de la torre 2, de propiedad de la demandada y al tejado y/o canaletas que cubre el mismo, con ocasión a los hechos que son materia de demanda, manifestados por el administrador de la citada copropiedad en la audiencia absuelta. Para lo anterior, se le concede al representante legal de dicha entidad, el termino de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que proceda a incorporarlos.

**3.** En lo que atañe a la prueba documental allegada por la apoderada judicial de la demandada Project Construcciones S.A.S., (fls. 230 a 238), advierte el Despacho que si bien la misma fue aportada de manera extemporánea, resulta útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, por lo que el Juzgado atendiendo la facultad conferida en el artículo 169 del C.G.P. dispone aceptar de oficio la misma, y, correrle traslado a las partes por el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para los fines que consideren pertinentes.

**4.** A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las **9:30 a.m.** del día **veintiséis (26)** del mes de **abril** del **año dos mil veintidós (2022)**, a fin de continuar con la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P.

**Se les previene a las partes que, de forma anticipada a la fecha de la audiencia, la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar**

**la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial** (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, **se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20). el dictamen, se señalará fecha para continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

H.Q.

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c24b788eb4c7d198fdef7699b38d92b86c84ab63eaa3ff4c634546ba931c7a68**

Documento generado en 09/03/2022 06:17:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**